



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 0001

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que nos fuera asignada por reparto virtual, instaurada a través de apoderada judicial por FLEIDER ANTONIO DIAZ GONZALEZ, observa el Despacho que la sociedad cuya liquidación se impetra, fue declarada disuelta y en estado liquidatario mediante la sentencia No. 382 del 28 de noviembre del año 2016, proferida por el Juzgado Noveno de Familia del Oralidad de Santiago de Cali Valle, proceso en su momento identificado bajo la radicación No 76001311000920150061500.

De conformidad con lo establecido por el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012, la actuación de la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia judicial, se podrá promover ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.

Como se dijo, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Santiago de Cali Valle dicto sentencia decretando el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, providencia en la que por mandamiento legal se disolvió la sociedad conyugal de los citados esposos, lo que en consecuencia, al tenor de lo preceptuado por la citada norma, determina que el despacho llamado a asumir el conocimiento de la petición a que se contrae este asunto es el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali Valle quien tiene bajo su custodia, cuidado y archivo el respectivo expediente, resultando por tanto esta dependencia judicial carente de competencia para dar tránsito a la solicitud.

Por lo expuesto y de conformidad con lo señalado por el artículo 90 inciso 1º de la Ley 1564 de 2012, se procederá al rechazo de la presente demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali Valle, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por lo considerado.

SEGUNDO. ORDENAR previa cancelación de su radicación, su remisión al Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali Valle.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose W. Salazar Cobo', written in a cursive style.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez